



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

UNIDAD DE POSGRADO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN ACTOS DE MOVILIDAD HUMANA.
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO 159-11-JH/19 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Trabajo de titulación, modalidad estudio de caso virtual, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

Autor (a):

Rene Alexander Mazabanda Zurita

Tutor(a): Msc. Wendy Molina Andrade

QUITO – ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Rene Alexander Mazabanda Zurita, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “Debido proceso en actos de movilidad humana. Análisis de la sentencia no 159-11-jh/19 de la corte constitucional del ecuador”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de abril de 2024, firmo conforme:

Autor: Rene Alexander Mazabanda Zurita

Firma:

Número de Cédula: 020178092-1

Dirección: Av. Diego de Vázquez, conjunto Lubeck

Correo electrónico: renealex86@hotmail.com

Teléfono: 0999027015

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “DEBIDO PROCESO EN ACTOS DE MOVILIDAD HUMANA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO 159-11-JH/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR” presentado por para optar por el Título Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 30 de abril de 2024.

.....
WENDY MOLINA ANDRADE
C.I. 170730518-9

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 30 de abril de 2024.

.....
RENE ALEXANDER MAZABANDA ZURITA
C.I. 020178092-1

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema **DEBIDO PROCESO EN ACTOS DE MOVILIDAD HUMANA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO 159-11-JH DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 30 de abril de 2024.

Mg. Asdrúbal Homero Granizo Haro
PRESIDENTE

Mg. Luis Fernando Sarango Macas
EXAMINADOR

Mg. Wendy Piedad Molina Andrade
DIRECTOR TUTOR

DEDICATORIA

A mis padres por siempre estar a mi lado, por inculcarme valores que me acompañaran toda mi vida, por haber formado un hombre de bien, a mi esposa por toda su comprensión y amor incondicional, a mis hijas por cambiar mi forma de ver la vida.

A Dios por nunca dejar que me rinda, por su guía y sus bendiciones

AGRADECIMIENTO

Expreso un rotundo agradecimiento a la Universidad Indoamérica y a su planta de docentes pues a través de su experticia pudieron dotarme de nuevos y sumamente valiosos conocimientos que me ayudan en el desarrollo diario de mi vida.

A mi tutora Msc. Wendy Molina, quien con sus grandes conocimientos y su inmensa paciencia supo guiarme y apoyarme en el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
Estado Constitucional de derechos y justicia.....	3
Derecho al debido proceso.....	8
Movilidad humana	16
Procesos de deportación.....	18
Habeas Corpus y personas en situaciones de movilidad humana.	21
Derecho al libre tránsito.....	30
Principio de igualdad y no discriminación.....	32
CAPÍTULO II	33
Temática a ser abordada	34
Puntualizaciones metodológicas	34
Antecedentes de la sentencia 159-11-JH/19	35
Decisiones de primera y segunda instancia	36
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	37

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional en la Sentencia 159-11-JH/19, análisis y fundamento.	38
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	41
Decisión de la Sentencia 159-11-JH/19	42
CONCLUSIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	51

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA: DEBIDO PROCESO EN ACTOS DE MOVILIDAD HUMANA.
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO 159-11-JH DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

AUTOR: Rene Alexander Mazabanda Zurita

TUTOR: Msc. Wendy Molina Andrade

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de investigación se analizará el debido proceso en actos de movilidad humana a través de la Sentencia No. 159-11-JH19 y cómo ésta se convierte en una guía para proteger los derechos de las personas en situación de movilidad humana considerando que estos son grupos de atención prioritaria ya que se encuentran en situaciones de desventaja frente al resto. En el presente trabajo se analizará también cómo la Garantía Jurisdiccional del Habeas Corpus se ha convertido en una herramienta indispensable en el desarrollo y protección de derechos, pues este es el mecanismo pertinente para brindar soluciones eficaces, legales y ágiles una vez que se hayan violentado los derechos de las personas.

DESCRIPTORES: constitucional, Corte Constitucional, Habeas Corpus, movilidad, sentencia judicial.

**INDOAMÉRICA TECHNOLOGICAL UNIVERSITY
POSTGRADUATE ADDRESS
MASTER'S DEGREE IN LAW, MENTION IN CONSTITUTIONAL LAW**

AUTHOR: Rene Alexander Mazabanda
Zurita

GUARDIAN: Msc. Wendy Molina
Andrade

ABSTRACT

The analysis of human mobility acts through Judgment No. 159-11-JH19 is the aim of the present research and how this becomes a guide to protect the people's rights in human mobility, considering that these are priority care groups who are at a disadvantage compared to others. This paper will examine the importance of the Judicial Guarantee of Habeas Corpus in the development and protection of rights, as this is the relevant mechanism for providing effective, legal, and expeditious solutions when people's rights have been violated.

KEYWORDS: constitutional, Constitutional Court, Habeas Corpus, mobility, judicial ruling.



INTRODUCCIÓN

El tema de análisis del presente trabajo versa sobre el derecho del debido proceso mismo que será realizado a través de doctrina y jurisprudencia que nos permitirá comprender el correcto actuar que debieron tener los jueces y demás autoridades en el desarrollo del presente caso.

Como objetivo secundario realizaremos un análisis de la sentencia No. 159-11-JH mediante la cual la Corte Constitucional resolvió a través de la revisión de garantía de un Habeas Corpus otorgar la libertad a un ciudadano extranjero el cual fue detenido de forma ilegal en condición de vulnerabilidad, pues este se encontraba en situación de movilidad humana, misma que se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador y que sirve para proteger la vida, libertad e integridad de una persona o grupos de personas, misma que guarda relevancia pues en el caso analizado esta garantía está relacionada con la protección de las personas en situaciones de movilidad humana, por cuanto han recibido un trato que vulnera derechos debido a su “Status de irregular dentro de un país ajeno al de su nacimiento”, por otro lado se revisaran los derechos que se han visto afectados dentro del presente caso causados por la detención y al no respeto de esta garantía, los cuales son la tutela efectiva, el derecho a transitar libremente, principio de igualdad y no discriminación, así como las condiciones que se debe cumplir con las personas privadas de libertad en situación de movilidad y su derecho a migrar..

En el presente caso se utiliza los siguientes métodos, inductivo mismo que Permite observar los fenómenos particulares que envuelven a la Sentencia, deductivo el cual permite conocer los fenómenos generales de la temática propuesta para identificar las verdades particulares que se encuentran contenidas de forma explícita en la sentencia, y análisis de caso, en cuanto se encuentra vinculado de manera directa con la problemática jurídica que aborda la sentencia tratada en relación a los derechos y principios violentados.

El presente trabajo se encuentra compuesto de dos capítulos. El primer capítulo abordara los temas doctrinarios y jurisprudenciales relativos al derecho del debido proceso.

En el segundo capítulo se realizará el análisis de la sentencia No. 159-11-JH/19 el cual se basará en el esquema de la sentencia empezando con el trámite ante la Corte Constitucional, hechos del caso, derechos vulnerados, análisis y fundamentación, decisión del caso. Por último, se establecerán las conclusiones y la propuesta del caso que gira en torno a la temática planteada.

CAPÍTULO I

Estado Constitucional de derechos y justicia

Dentro de la evolución del Estado ecuatoriano pasamos del Estado legal al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, este se logra a través de un difícil y largo camino lleno de aciertos y desaciertos, estados fallidos, fracasos políticos, sociales y legales, este se caracteriza por que todo parte de la norma suprema llamada Constitución, en esta encontramos limitaciones formales y materiales respecto a los poderes del estado, definiciones a las máximas autoridades de nuestro país, procesos y procedimientos para la entrada en vigor de nuestras leyes, por este motivo en el estado actual se puede aseverar que es la Constitución la que dota de poder y que dicho poder está dentro de la Constitución.

A partir de la Constitución 2008 se establece de manera textual en el artículo 1 “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” esto significa que todos los actos públicos y privados están estrictamente ligados a la Constitución esto incluye a las leyes y sentencias, mismos que estarán sometidos a un estricto control de constitucionalidad (González, s.f., p. 12), es decir, en el Estado de derechos tanto las entidades del estado como el derechos responden a los derechos de las personas, mientras que el estado de justicia hace relación a que el Estado no genera ni provoca situaciones de inequidad, en el estado de derecho los

poderes ya no se encuentran concentrados por cual se creería que este genera menos arbitrariedades e injusticias.

En este contexto, Proaño (2022) refiere que el Estado pasó a ser de derecho a derechos y esto representa un cambio abismal pues significa que la ley y el estado ya no es en sí el fin y el centro, sino ahora el objetivo del Estado es el ser humano y las garantías que se le adjudican al mismo (p. 15).

En esta nueva etapa el Estado pasa de ser un Estado de derecho a un Estado de derechos, esto en la práctica tiene un significado muy grande pues anteriormente el fin del Estado era la Ley y el mismo Estado, actualmente el fin son las personas el proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de sus derechos es así que en el desarrollo de la Constitución del 2008 se empieza a dar un enfoque entorno a “las personas”. Por tal motivo a continuación a forma de ejemplificación enumeraremos algunos artículos Constitucionales los cuales nos permitirán de una forma clara y sencilla evidenciar como a partir del 2008 en el desarrollo de nuestra Constitución se plasma un nuevo propósito o fin y este es que el Estado debe garantizar todo respecto al ciudadano, dotando de regulación normativa y de herramientas normativas y judiciales que permitan a este reclamar ante probables violaciones nacidas de este ente Punitivo llamada Estado, así en varios artículos constitucionales encontramos de manera transversal su obligación de respetar y garantizar derechos, así::

En el Art 3. Establece que el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de derechos establecidos en la Constitución.

El Art 11 numeral 9. Nos menciona que el deber más grande del estado es respetar y hacer respetar el derecho de las personas.

Dentro de las garantías que buscan la protección de las personas dentro del Estado encontramos las siguientes:

En el Art 84. Están las garantías normativas. Debemos comprender que en el Ecuador existe un sistema de garantías compuesto, en la cual se desarrollan las garantías normativas, y que estas tienen por objeto garantizar que mediante la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tienen la obligación de adecuar las leyes y normas respecto a los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales para así garantizar la dignidad del ser humano.

En el Art. 85 podemos encontrar las garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, mismas que se refieren a que estas deberán ser dirigidas para cumplir con los derechos enmarcados en nuestra carta magna, de igual manera en el proceso de elaboración, aplicación, control de estas se comprometerá a que exista la participación de las personas pueblos o nacionalidades.

De igual manera a través del Art. 86 se desarrollan las disposiciones comunes a las garantías jurisdiccionales, las cuales serían parte de este sistema compuesto de garantías, a las cuales pueden acceder todas las personas frente a la violación de sus derechos y ante cualquier juez para así garantizar su libre acceso. En Ecuador, las garantías jurisdiccionales las podemos encontrar a partir del artículo 87, estas son las herramientas para reclamar judicialmente nuestros derechos constitucionales y su reparación integral son las siguientes: las medidas cautelares, acción de protección, hábeas data, Habeas Corpus, acción de acceso a la información pública, acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento, acción de incumplimiento.

De manera particular, dentro de nuestra Constitución en el artículo 89 se desarrolla la acción de Habeas Corpus la cual es materia de estudio del presente caso, esta tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria, sea esto resultado de la orden de una autoridad pública o de cualquier otra persona, además esta acción también se encarga de proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad.

A través de esta breve síntesis podemos evidenciar cómo en la Constitución del 2008 el objetivo que se busca es lograr el pleno reconocimiento, protección además del uso de los derechos establecidos en la Carta Magna por parte de los individuos, pues encontramos que todo el desarrollo de Derechos, los mecanismos de protección, participación, instrumentos normativos y legales tales como las garantías jurisdiccionales sirven para la protección de derechos, esta estructura es tan compleja es por esto que va acompañada con la creación de instituciones tales como la Corte Constitucional misma que se involucra directamente con el propósito de mantener un correcto desarrollo jurisprudencial, así como sancionar y limitar al Estado o particulares que vulneren derechos constitucionales, por cuanto queda

evidenciado que lo esencial en la actualidad es lo referente a la esfera de la persona y ya no como era antiguamente frente al mismo Estado, marcando una clara diferencia entre lo que era el estado de Derecho al Estado de derechos y justicia.

Las garantías establecidas en la Constitución tienen una peculiaridad que es exceptuando la Acción Extraordinaria de Protección sea en justicia ordinaria o indígena, se busca sean acciones informales y de fácil acceso para así poder buscar que todos podamos proteger nuestros derechos sin que necesariamente tengamos un conocimiento de alguna rama profesional en particular, es así que se combina el “Estado de Derechos” refiriéndose al conjunto de derechos y garantías que poseen todas las personas sea de carácter interno y también lo reconocido en normativa internacional, con “y Justicia” que son los mecanismos los cuales nos han brindado para el efectivo reconocimiento, protección y reparación de los mismos y que hayan sido violentados.

Es importante conocer que en el Estado Constitucional en el cual nos encontramos la Constitución es considerada de directa aplicación es por esto que podemos aseverar que esta se encuentra presente obligatoriamente en todo el ordenamiento jurídico de nuestro país, en la sentencia interpretativa de fecha 10 de diciembre del 2008 nos indica que “importa el contenido antes que la forma; y la garantía de ese contenido, pasa por tener una Constitución escrita, rígida, normativa y axiológicamente potente (Corte Constitucional del Ecuador, 2008, Sentencia No. 002-08-SI-CC, p. 7).

Adicionalmente, tratando las características del modelo de estado vigente es importante destacar el principio de supremacía constitucional pues ninguna norma de nuestro ordenamiento está por encima de nuestra carta suprema, y es trabajo del juez el poder interpretar nuestras normas para poder resolver los procesos donde se encuentren en juego los derechos de las personas, pues cuando una norma es contraria a los preceptos de la Constitución esta debería ser inaplicada, y en caso de dudar de cómo proceder se debería acudir a lo expuesto en nuestra norma suprema, no en vano, como señalamos más arriba, en este tipo de Estado, la Constitución es en sí misma una norma jurídica vinculante y directamente aplicable.

La importancia de esta explicación es el evidenciar que en un Estado Constitucional la Supremacía Constitucional es un principio rector para el desarrollo y este se ejemplifica en que todo acto privado o público está subordinado a lo estipulado en la Constitución, y en caso de dudas esta debe ser aplicada por su jerarquía para resolver los procesos donde se encuentren de por medio la búsqueda del reconocimiento de los derechos de las personas, incluyendo la elaboración, desarrollo y aplicación de leyes y sentencias, donde sean sometidos a un control de constitucionalidad donde los jueces tengan un rol participativo en pro de la protección de los derechos de las personas, y en el caso de existir violaciones a estos derechos encontramos incluso ya mecanismos establecidos para cada caso en particular.

El Estado Constitucional derechos y justicia es una nueva variante la cual es diferente a las creencias tradicionales de los Estados, en esta prima la Supremacía Constitucional, esta tiene características que la destacan como son: la promoción, difusión y protección de los derechos como fin del estado, y el pluralismo en lo jurídico, lo cual implica, la búsqueda de una nueva definición para las que conforman las fuentes del derecho.

Uno de los diferenciadores es que en el Estado de Derechos el Estado gira en torno a los derechos y garantías, con la peculiaridad de que estos ya no solo nacen de los órganos del Estado si no que nuestra Constitución a través del artículo 10 permite que se aplique de forma directa e inmediata los preceptos del derecho internacional, acción que pueden realizar los Jueces Constitucionales a través del llamado Bloque de Constitucionalidad.

De igual forma el Art. 11 de la Constitución contiene los principios que regirán la aplicación de los derechos en ella contenida, así los numerales 3, 4, 5 nos hace referencia a que los servidor público, judicial o administrativo, ya sea de oficio o a petición de parte deberá aplicar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos pues estos poseen la característica de ser de directa e inmediata aplicación, además estos en la ampliación e interpretación de la norma lo tendrán que hacer de la forma que más favorezca a su vigencia; las normas no pueden limitar el contenido de las garantías constitucionales ni de los derechos.

Es por esto que a manera de conclusión de este primer apartado podemos decir que en nuestro país el Estado Constitucional de derechos y justicia es la máxima evolución en protección de derechos, pues a diferencia del resto de regulaciones, los derechos en nuestra Constitución ya no se encuentran divididas a manera de escalera según la “importancia” que estos tengan, sino que todos los derechos tienen la misma jerarquía y por ende se da la misma protección e importancia de estos en el desarrollo de nuestra vida diaria, además se establecen mecanismo específicos para la protección de estos, dotando de una herramienta jurídica de fácil acceso y que será resuelto prioritariamente para cada situación en particular y que así las vulneraciones sean corregidas de forma oportuna creando precedentes para eliminar este tipo de acciones y lograr el respeto y vigencia de derechos constitucionales, entre ellos el debido proceso y el perfeccionamiento jurídico que a su vez garantice la Supremacía Constitucional.

Derecho al debido proceso

Los orígenes del debido proceso nos remonta al año 1215 en Inglaterra donde se creó la Carta Magna de Juan sin Tierra, en esta se otorgaba facultades al Estado para privar de la libertad a las personas solamente si existía un proceso de juicio previo, con la Ley de Indias del año 1542, se introduce el concepto de celeridad dentro de un proceso judicial, posteriormente con la llegada de Bill of Rights en el siglo XVII se introduce en una ley escrita la obligación de tener jurados correctamente seleccionados, es con la Constitución de Estados Unidos que se hacen grandes avances respecto al debido proceso pues son estos quienes a través de sus enmiendas implementan lo que conocemos como el Principio *Nom Bis In Ídem*, juzgados imparciales, derecho a un abogado y el derecho al debido proceso, después en el siglo XIX el debido proceso es considerado como un derecho universal (Anchudía, 2022).

El debido proceso está relacionado a las garantías más básicas que debe reconocer a una persona que se encuentre sumida ya sea en un proceso judicial o administrativo, a través de la normativa interna y de recomendaciones y/o sentencias emitidas por la CIDH tales como son Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987, en el Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001, Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 18017, Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 142, CIDH, Situación de derechos humanos en República Dominicana, párr. 423-424, entre otras, se ha concluido que es indispensable que los Estados faculten de herramientas sencillas, efectivas con el fin de garantizar el acceso y poder garantizar la protección de los diferentes derechos sin discriminación alguna para las personas en situación de movilidad humana.

El tribunal de Nuremberg siendo uno de los más importantes del mundo el 20 de noviembre de 1940 en la búsqueda de dar una definición a este nos dice que “el ejemplo por excelencia de una instancia internacional que, apelando a toda la humanidad, insiste en la necesidad de vincular unos sujetos a un proceso que se asume como justo y que manifiesta la existencia de un trámite digno del hombre, como homenaje que el poder deber rendirle a la razón” (Agudelo, 2005, p. 91).

El debido proceso es la mayor expresión del derecho procesal, este se encuentra conformado por varias garantías, misma que tiene como fin que los sujetos puedan acceder de forma correcta en la búsqueda de la tutela de sus derechos, es importante entender el valor e importancia de esta garantía-derecho que se establece en la Constitución y que en muchas ocasiones a ser un derecho tan destacada entra con mayor fuerza en la norma escrita a través del bloque de constitucionalidad, pues proviene desde los tratados de derechos humanos en el contexto del derecho internacional.

El debido proceso es un derecho que lo podremos encontrar en nuestra Constitución en el art 76, misma que se encuentra conformada por varias garantías las cuales sirven para una correcta tutela de los derechos de las personas.

Las garantías del debido son un conjunto de reglas que debemos vincular a los sujetos que participan dentro de un proceso para asumir y buscar que el desarrollo de estos sea justo y que muestre un trato digno hacia el hombre.

Para que se aplique el derecho del debido proceso es esencial la existencia de un proceso administrativo o judicial formal que se encuentre en curso en el cual se encuentre en discusión derechos u obligaciones de las partes que estén vinculadas dentro del proceso.

El debido proceso tiene una doble esfera la de ser considerada una garantía y también un derecho, buscando definirlo podemos determinarlo como el conjunto de garantías que buscan la protección de los ciudadanos que se encuentran envueltos en un proceso sea de carácter judicial o administrativo, con el fin de tutelar los derechos.

A través del debido proceso podemos formar un verdadero sistema donde prime la democracia y que este sea respetuoso con los derechos humanos de todas las personas.

El desarrollo del debido proceso se ha convertido en una garantía universal puesto que es inherente a todas las legislaciones, en el Ecuador este se convierte en una garantía con el propósito de convertirse en un beneficio dentro de las relaciones procesales.

En el Ecuador a través del avance doctrinario se ha podido determinar que el debido proceso está ligado con el respeto de las garantías y derechos constitucionales, es por esto que más adelante en el trabajo revisaremos los derechos que fueron violados y objetos de estudio en la presente sentencia.

Es de suma importancia mencionar que, sin el cumplimiento del derecho del debido proceso, no se puede aplicar una verdadera justicia pues dentro de este se encuentran contempladas las garantías más básicas para la búsqueda del cumplimiento y respeto de los derechos a través de la Ley.

En palabras de Alberto Suárez Sánchez (2001) el debido proceso consiste en que nadie será juzgado fuera de los parámetros previamente establecidos, con esto se cumple el axioma de que nadie puede ser condenado antes de ser oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales (p.193).

En cada ordenamiento interno se desarrolla un conjunto de normas mismas que intentan guiar procesos legales y/o administrativos, a fin de que los sujetos a través de estrictas reglas puedan expresar sus razones, motivos y circunstancias, y con esto puedan ser sometidos a juicios justos.

Ferrajoli (2005) menciona que dentro del Estado Constitucional de Derecho, la Constitución no solo regula a las normas de elaboración legislativa, está también implementa prohibiciones y obligaciones de contenido, relacionadas con los derechos de libertad y otras con derechos sociales, que en el caso de existir violaciones producen antinomias que la ciencia jurídica tiene la obligación de constatarlas para así eliminarlas, de igual forma este nos indica que el propósito de la Constitución no es representar la voluntad de los pueblos sino garantizar el derecho de todos incluso frente a la voluntad popular (p. 24).

Esto quiere decir que derecho establecido en la Constitución tiene como fin el cerciorar que cada sujeto dentro de los procesos sea escuchado con suficiente respeto para que este exponga y pruebe en defensa de sus derechos. Dentro del debido proceso existen principios que se encuentran establecidos para el cumplimiento de este, los mismos se encuentran en la Constitución de la República en el artículo 76.

Las garantías no son reglas técnicas, sino imperativos que guían los procesos judiciales, estos constituyen resguardos y seguros para que el peticionante confié en el sistema al cual acude en busca de protección jurisdiccional.

El primero de estos principios refiere que toda autoridad judicial o administrativa debe garantizar el cumplimiento del conjunto de garantías y normas.

En un estado como el ecuatoriano, este principio se refiere a que las instituciones públicas y las autoridades estatales solo pueden realizar actos mismos que se contemplen en la normativa constitucional. Por lo tanto, toda decisión administrativa o judicial debe ir apegada a l margen de la Constitución y demás leyes desarrolladas en nuestro país, afirmando que ninguna de estas puede tomarse ignorando nuestro marco normativo o legal.

La segunda garantía hace referencia a que toda persona es inocente y deberá ser tratada como tal hasta que se pueda demostrar lo contrario a través de una sentencia o resolución. En palabras de Julio Maier (2016), la presunción de

inocencia asevera que la norma fundamental imposibilita que a una persona la traten como si esta fuese culpable, sea cual sea el grado de probabilidad de la imputación, hasta que el Estado, a través de sus órganos judiciales pronuncie una decisión a través de una sentencia. (p. 490). La presunción de inocencia es una de las banderas de lucha de la reforma liberal al sistema inquisitivo (Maier, 2016, p. 491).

La tercera garantía indica que nadie puede ser juzgado si al momento de cometerse el acto este no se encuentra tipificado en la ley, sea penal, administrativo o de la naturaleza a la que corresponda. En este punto, es menester resaltar que a una persona solo puede juzgarla la autoridad o juez competente.

La cuarta garantía menciona que todas las pruebas que no sean adquiridas violando la Constitución o la ley no tendrán validez alguna. El quinto principio por su parte indica que, ante la contradicción de normas de la misma materia, se deberá aplicar las menos rigurosa y si hubiese una duda de la manera más favorable.

La quinta garantía se establece que las penas o sanciones deben ser proporcionales con el ilícito.

Finalmente, dentro del derecho a la defensa se contemplan varios apartados, estos son: nadie puede dejar de ejercer su derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento, estos deben contar con medios y tiempo para ejercer su defensa, todos tienen igualdad de condiciones y serán escuchados, los procesos deben ser públicos exceptuando los que la ley no permite.

A manera de ejemplo de la garantía de defensa, nadie podrá ser interrogado por ninguna autoridad si no está presente su abogado, si estos no entendieran el idioma se les asignara un traductor gratuito, contar con su abogado de confianza, presentar sus argumentos de defensa de forma escrita u oral al igual que replicar los argumentos de la contraparte, prohibición de doble juzgamiento, que la jueza o juez sea independiente, imparcial y competente, obtener resoluciones motivadas.

Ahora en el desarrollo de entender todo lo que abarca el debido proceso encontramos también jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional la cual nos permitirá comprender cuál es el correcto actuar que debían tener las autoridades de nuestro país tanto en el presente caso como en el resto que puedan suceder o hayan sucedido.

Siguiendo con la Jurisprudencia en la sentencia 639-19-JP/20 se menciona del debido proceso que este ha sido regulado en la Constitución y nos menciona que todo proceso en el cual se determinen derechos y obligaciones, se asegurara el debido proceso, además respecto a movilidad humana en esta se indica que al menos se incluye, los siguientes derechos: ser informado de forma expresa y formal de los cargos que pesen en su contra y de las razones de su expulsión o deportación, ser escuchado para que estas puedan expresar las razones y poder oponerse a los cargos que pesen en su contra, solicitar y recibir atención consular, servicio legal gratuito e incluso un traductor o interprete según el caso amerite, someter a revisión de autoridad competente a fin de que se resuelva su situación, obtener resoluciones debidamente motivadas.

En la sentencia 1880-14-EP/20 nos menciona que el debido proceso comprende el universo de garantías mínimas que deben ser observadas dentro del desarrollo de los procesos para el recogimiento de obligaciones y derechos, es por eso que el debido proceso se encuentra conformado por el derecho a la defensa, se establecen parámetros internacionales a este y uno que destaca es aquel que menciona “se obliga al Estado a que se trate al sujeto como verdaderamente parte del proceso, en el más amplio sentido” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, Sentencia No. 1880-14-EP/20, p. 4).

Es por esto que se puede aseverar que sin el cumplimiento del debido proceso no se puede garantizar los derechos de las personas, pues a través de esta investigación se puede identificar a profundidad que este es inherente a todo tipo de proceso sea judicial o administrativo, es en este donde se establecen todas las bases que deben cumplirse para lograr tener un proceso justo, en donde se pueda buscar el pleno reconocimiento de nuestros derechos, así como tener todas las herramientas necesarias para poder defendernos en contra de cualesquier violación que pueda surgir en contra de uno o cualquier persona y que busque en la justicia el pleno reconocimiento y reparación de los agravios sufridos.

Ahora en el presente apartado en el cual hemos desarrollado el derecho del debido proceso es indispensable el comprender que al incumplir con el debido proceso se crean violaciones que afectan gravemente los derechos de las personas, por lo cual si bien no guarda relación directa con el motivo de análisis de la

sentencia, esto permite que todas las personas puedan comprender la conexión que existe entre las garantías y los derechos, por tal motivo se considera pertinente desarrollar este apartado para que de forma clara y ejemplificada podamos observar como la violación del debido proceso afecta directamente los derechos desarrollados a continuación, y así poder entender que de una forma u otra estos se encuentran conectados al ser interdependientes:

Debemos destacar que la Constitución es la norma suprema dentro de Ecuador, ésta consolida y atribuye de validez a todas las demás normas y actuaciones dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Dentro de la normativa ecuatoriana se encuentra el Código de la Función Judicial, en el cual se encuentra el principio de tutela judicial efectiva de los derechos y manifiesta: la función judicial, a través de la responsabilidad básica de los jueces, es que cuando los titulares de derechos reclaman derechos, con esto se da la tutela judicial efectiva de los derechos, pues Obténgase el resultado que se obtenga serán garantizados a través de los mecanismos establecidos.

Hay que mencionar que el ejercicio del acceso a la justicia no es libre, ni discrecional, sino reglado; condicionado - por la ley- a requisitos necesarios para que los valores implicados (orden, seguridad, igualdad de trato) sean asimismo preservados.”

Al hablar de la tutela judicial efectiva debemos precisar que este derecho que se activa siempre que cumpla con las posibilidades y el procedimiento que se establece en las normas para así cumplir su propósito de obtener una sentencia. Este derecho es para que todas las personas reciban respuestas razonables por parte de los administradores de justicia en razón a tutelar sus derechos e intereses cuando estos son afectados por controversias que afecten sus relaciones sociales o con la administración.

El objetivo de la tutela judicial efectiva es evitar dejar a las personas en la indefensión, esa tiene dos dimensiones que son la formal (libre acceso a los jueces y tribunales), material (obtención de una sentencia), esta se garantiza a todas las personas por el hecho de serlo sin realizar distinciones a s son extranjeros o nacionales, y en el primero de estos sin que importe la situación administrativa de si son o no regulares (Reig, 2015, p. 117).

A través del derecho al debido proceso es que las personas tienen la certeza de que el “problema” que enfrentan sus derechos serán resueltos por personas competentes dentro del estado, sin distinción alguna, con fundamentos y de forma oportuna.

Dada la interdependencia de los derechos, desde el lado sustantivo la tutela judicial efectiva a su vez solo se puede alcanzar mediante las resoluciones judiciales acertadas, esto quiere decir a través de una correcta interpretación y aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico interno (Carrasco, 2020, p. 111). La tutela judicial es un derecho garantizado en la norma suprema de nuestro país, esta es la Constitución de la República, misma en la cual se garantiza que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de forma imparcial con respecto a todos sus derechos, así también nos menciona que el Estado es el principal responsable en caso de detenciones arbitrarias o de violentar el derecho a la tutela judicial efectiva.

A este también se lo puede definir como el derecho a la acción o a la jurisdicción, este es inherente a todas las personas y tiene como fin el de poder requerir al Estado para que este a través de su sistema de justicia intervenga cuando el titular de un derecho necesite proteger judicialmente a uno de sus derechos que considere han sido vulnerados.

Para Vicente Gimeno concibe a este como un derecho subjetivo público, en cuanto poder que asiste a todo ciudadano para obtener de los tribunales un pronunciamiento categórico respecto a una pretensión; como derecho público de carácter constitucional, en cuanto principio inherente a las organizaciones del Estado que monopoliza la función de administrar justicia, y su objeto es el ejercicio de la actividad jurisdiccional (Aguirre, 2010, p. 38).

Debemos entender que este es un derecho esencial que asiste a todos y todas las personas y se lo acciona con el fin de concurrir de forma libre y voluntaria ante el aparataje judicial, para que mediante un proceso en cualquiera sea las instancias y que este cumpla con todas las garantías que contempla una persona a través de nuestra normativa, con el fin de obtener una decisión misma que debe ser siempre razonada y motivada, y que busque sin duda alguna terminar con el conflicto.

Podemos aseverar que el debido proceso no es un derecho que se ejerce de forma directa, es relativo condicionado, esto por cuanto existen mecanismos procesales y regulados por la ley, mismos que son los que delimitan el acceso a la jurisdicción siempre que se puede justificar de una forma motivada y razonable con el fin de proteger los derechos constitucionales.

Ahora es de gran importancia para el estudio y conocimiento dentro del presente trabajo el abordar y desarrollar los derechos constitucionales que fueron violentados en la sentencia que será analizada en el capítulo segundo, lo que se lo hace en este punto por una razón y esta es que debido a las violaciones que se cometen al debido proceso por parte de las autoridades ecuatorianas es necesario conocer e identificar su contenido, demostrando que el debido proceso así como los derechos que serán expuestos a continuación están interconectados.

Movilidad humana

La movilidad humana es un enunciado social que siempre ha estado presente en el desenvolvimiento de la humanidad, y desde que se lo reconoce en los ordenamientos jurídicos los diferentes Estados han intentado reglarlo.

Las personas en movilidad humana son aquellas que, por cualquiera razón, motivo o circunstancia, sea este voluntario o por razones de fuerza, se desplazaron desde su lugar de origen a otro.

En los diferentes procesos que se viven de movilidad humana los Estados son esenciales pues básicamente aquí se produce el origen, tránsito y destino de esta migración, es por eso que debe buscarse normar lo mejor posible esta situación para que sean procesos donde no existan violaciones a los derechos de las personas, sean estas nacionales o extranjeras.

El desarrollo histórico que se ha visto progresivamente en materia de los derechos humanos ha sido principalmente la base pues aquí establece, desde el derecho internacional hacia los diferentes ordenamientos de carácter interno de los países, que tienen la obligación de garantizar derechos tales como el de la libre circulación, así como el de poder elegir un lugar donde residir, sin que ese pueda encontrarse obstaculizado por su condición migratoria.

Ahora es en busca de estas regulaciones en donde los estados han causado graves violaciones a los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana ya que han desarrollado normativas internas que son contrarias a los preceptos de esta materia que encontramos en la normativa internacional.

Existen dos generalidades de modalidad en movilidad, estas son Emigración que es el proceso en el cual una persona sale de un estado o territorio con el fin de establecerse en otro ya sea temporal o de forma indefinida, por otro lado, está la Inmigración que consiste en que las personas que no son de un territorio o sea el “extranjero” entra en estado o territorio con el fin de establecerse ya sea de manera temporal o indefinido.

Se debe empezar definiendo al concepto de migrar que Araya (2021) refiere “según lo dicho por la Organización Internacional para las Migraciones esta se hace referencia al desplazamiento desde un territorio Estado hacia otro, cualquier movimiento de un conjunto de personas o persona sin importar su tamaño o motivo” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 20).

Es imprescindible señalar que el derecho a migrar debe ser analizado de una forma integral respecto a la movilidad humana pues este habla en su esencia de la libertad de circulación, esto quiere decir que este no se lo considera solamente como en el pasado catalogado como un derecho civil-político, ahora, al hablar de derecho de migrar se debe considerar las condiciones de desigualdad e injusticias provocadas por la globalización (Arcentales, 2021, p. 11).

El derecho a migrar es un derecho que se concibe tanto en normas internas como internacionales, este se refiere a que las seres humanos tienen el derecho a desplazarse y buscar nueva residencia a lo largo de cualquier Estado, dentro del derecho internacional se establecen parámetros para limitar este derecho y estos son i) la restricción debe ser adecuada para alcanzar el propósito definido; ii) debe ser, además, necesaria o indispensable, en el sentido de que no debe existir una medida que logre el mismo propósito con una menor restricción del derecho de circulación y residencia; y, iii) debe ser proporcionada en sentido estricto, esto es, que el beneficio obtenido en la satisfacción del propósito justifique la restricción del derecho de circulación y residencia, fuera de estos parámetros estaría rompiendo el principio de igualdad y no discriminación.

En Ecuador a partir de la Constitución del 2008 es el único país donde se mencionó el ingreso universal, esto es que durante un cierto tiempo se eliminó el requisito de la visa para ingreso al país, esto se tradujo en que cualquier ciudadano de cualquier nacionalidad podía ingresar a territorio ecuatoriano por un periodo de 90 días, Esta condición fue limitada nuevamente con el transcurso del tiempo.

En este contexto, se puede destacar que el derecho a migrar a sido esencial para el establecimiento de mecanismos procesal para delimitar la soberanías de los estados, esto por cuanto con este se crean garantías para permitir el acceso que van desde lo más simple como la emisión de un informe escrito acompañado de su notificación, hasta llegar a procesos mucho más complejos como el de tener audiencias para su aprobación con el acompañamiento de defensores públicos o particulares, mencionando que en el caso de ser públicos se les notifica directamente a la institución para recibir atención prioritaria debido a su situación (Feddersen, Pascual, & Rodríguez, 2022).

En el derecho a migrar el estado tiene un papel esencial pues este tiene la obligación de respetar (este se refiere a no inferir), proteger (impidiendo que cualquier otro tercero se entrometa), garantizar (se refiere a que el estado debe asegurar al sujeto el acceso a los derechos) y promover (a través de la creación de condiciones para el acceso del derecho).

Dentro de este apartado es importante mencionar que los estados a través de su soberanía pueden regular el ingreso de las personas mas no prohibirlos, es por esto que tomamos las palabras de Aninat y Sierra (2019), el cual nos dice que la regulación correcta que el estado debería aplicar podría perseguir tres enfoques: 1. Conseguir una asimilación económica adecuada para los inmigrantes. 2. Crear estándares para que haya una migración regular y ordenada. 3. Garantizar a estos que el trato siempre sea como sujetos de derechos.

Procesos de deportación.

Históricamente los procesos de deportación empiezan a ser utilizados en el Ecuador aproximadamente en el año 1837, está en muchas ocasiones era asociada con una sanción de destierro o enviando a las personas a lugares inhóspitos dentro del territorio, este era aplicado principalmente a los políticos, en su evolución en el

año 1869 este pasa a ser utilizado en contra de extranjeros que ponían en riesgo la seguridad del Estado. No es hasta 1921 donde aparecen las primeras leyes para extranjeros como la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización en la cual se establecía que estos podían ser expulsados del territorio ecuatoriano en los siguientes casos: atentar contra el orden público, ingresar haciendo caso omiso a las reglas establecidas para su admisión, cuando se demostraba que eran criminales a los cuales se les asignó una sanción, a las personas que se les consideraba vagabundos, quien violaba la ley de opio. Existían procesos ya establecidos para el cumplimiento de la deportación entre los cuales debía ser conocida y resuelta por el Ministerio del Interior, dada la orden las personas tenían 10 días para preparar sus viajes.

A partir del año 1940, se establece el Reglamento a la Ley de Extranjería donde consta que es una pena aplicada a los extranjeros, adicional una multa y el traslado forzoso hacia una colonia penal. En ese entonces también se fijan reglas para cumplir con este tipo de procesos en los cuales este era considerado un proceso administrativo que estaba conformado también por procedimientos penales en la cual se designaba esta competencia al Intendente General de Policía el cual debía cumplir el procedimiento en base al Código de Procedimiento Penal, obligatoriamente este proceso debía contar con representantes de la Fiscalía, cuando se mencionaba la prueba, este pasaba para su resolución al Ministro de Gobierno, para que sea resuelto, una de las características es que esta decisión era inapelable, la expulsión del extranjero debía realizarse en el periodo de 30 días, durante este periodo el extranjero era vigilado por agentes estatales pero no cumplía prisión.

En el año de 1971 se crean dos diferentes leyes las cuales son leyes de extranjería donde se regula los parámetros de la migración para su admisión y la ley de migración donde se determinaban los procesos para el control en ingreso, estadía o salida, de igual forma en esta Ley se transforma el nombre de expulsión a deportación. (Llerena, 2008)

En la actualidad dentro del territorio ecuatoriano en el artículo 416 numeral 6 de nuestra Constitución se establece el concepto de la ciudadanía universal, con lo cual se eliminaron algunos requisitos como el de exigir visa, de igual manera en la actual Ley de Migración encontramos causas por las cuales una persona puede

ser deportada, mismas que podemos encontrar en el artículo 19 de la ley mencionada y que nos dice entre otras que quien haya ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de la policía del Servicio de Migración o por lugares u horas no regladas, encontrarse en alguno de los hechos constitutivos de exclusión establecidos en la presente ley entre el artículo 9 al 11, que el extranjero haya sido sentenciado por el cometimiento de un delito tipificado en la normativa ecuatoriana una vez que este obtenga una sentencia ejecutoriada, cumpla su pena o si este obtiene un indulto.

El proceso establecido en la ley de migración para la deportación de extranjeros nos menciona que esta es competencia del JUEZ DE CONTRAVENCIONES mismo que tendrá que tratar sobre los derechos de los extranjeros en situación migratoria irregular, este procedimiento no podrá tardar más de 72 horas, el procedimiento se encuentra conformado por 5 etapas: en el cual la primera que es el Conocimiento donde los policías del Servicio de Migración que tengan conocimiento de los hechos que ameriten una deportación, podrán arrestar de forma provisional al extranjero para trasladarlo a la ciudad de Quito a uno de los Hoteles que son considerados un Centro de Acogida, para así poner en conocimiento del juez respectivo para que este notifique con la fecha y hora de la audiencia de deportación, de igual forma se le designa un Defensor Público para que asista en la defensa de este, hechos que deben ser realizados dentro de las primeras 24 horas de la detención. La segunda etapa es la de la Audiencia donde el juez de Contravenciones iniciara de oficio el juzgamiento, esto lo hará en base al informe del agente de policía del servicio de Migración, este agente también deberá trasladar al extranjero hacia la audiencia de juzgamiento, previo a que se haya notificado al Consulado, y el informe donde se mencione si el extranjero detenido tiene la calidad de refugiado o se encuentra en trámite de registro mismo que será elaborado por la Dirección de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores. La tercera etapa hace mención a la Resolución esto se da cuando se ha cumplido la notificación de la fecha de audiencia, el juez de contravenciones dispondrá que en las siguientes 24 horas concurra el representante de Fiscalía General del Estado, el extranjero y su Defensor Público para poder resolver respecto a la acción de deportación. La cuarta etapa de este proceso se da en el caso de que exista la

impugnación de la decisión para finalmente cumplir con la ejecución de la orden, cuando el juez no puede efectuar la orden de deportación porque existen documentos que deban presentarse, este podrá en la misma audiencia ordenar la sustitución de la privación de libertad por una de las medidas alternativas establecidas en la Ley de Migración, ahora si es aceptada la deportación el juez deberá informar al Ministerio del Interior para que este se encargue de la ejecución de la resolución tomada.

La ejecución de la deportación genera dos efectos: la primera es que la salida del país, hacia el país que provino con anterioridad a su ingreso, al país de embargo, con destino Ecuador, al país donde estuvo domiciliado con anterioridad a su ingreso al país o al país que lo acepte, esta decisión se cumplirá en el orden mencionado, adicionalmente la orden de deportación será registrada en todas las dependencias de la Policía de Migración y del Servicio Consular para impedir su ingreso y concesión de visa. De igual manera la Ley establecen cláusulas de exclusión para que este vuelva a ingresar.

Es a través de esto que podemos comprender que en la actualidad en el Ecuador existen norma y procedimiento establecidos, claros, simples y aplicables para los casos de deportación en el cual se busca garantizar todos los derechos del extranjero, cumpliendo así con lo enmarcado en la Constitución, las normas internacionales, respetando el debido proceso así como garantizando que este pueda tener un abogado que vele por sus derechos y que presente acciones inmediatas en caso de que llegue a existir alguna vulneración en contra de este para que así esta sea subsanada, sancionada o corregida dependiendo del momento en el cual se produzca dicha vulneración y de la consecuencia que esta genere.

Habeas Corpus y personas en situaciones de movilidad humana.

La figura del Habeas Corpus data del año 1640, pues en Inglaterra se entregaban actas que servían como sustento para garantizar la libertad de las personas que en ese entonces se encontraban detenidas de forma ilegal, con estas podían acceder a las Cortes de Justicia.

En el Ecuador encontramos la figura del Habeas Corpus establecida en el artículo 89 y nos dice que esta tiene como objeto el recobrar la libertad de la persona

que se encuentre privada de libertad ya sea de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, mediante la orden de cualquier persona autoridad estatal, de igual forma protege el derecho a la vida y la integridad física del privado de libertad y otros derechos conexos tales como lo manifiesta el Art. 43: LOGJCC que son:

Derecho a no ser privado de la libertad, lo cual conlleva a que la detención se realice por orden motivada de autoridad competente.

Derecho al no ser expulsado del territorio ecuatoriano.

Derecho a no desaparecer.

Derecho a no ser tratado de forma inhumano.

Derecho a que un extranjero no sea expulsado del territorio ecuatoriano y ser repatriado a su país de origen, donde se encuentre en riesgo sus derechos.

Derecho a no perder la libertad por deudas.

Derecho a recuperar la libertad una vez que ha sido dispuesta por autoridad competente.

Derecho a recuperar la libertad en los casos de caducidad preventiva.

Derecho a un trato digno.

Derecho de la persona detenida, a que su situación jurídica sea resuelta por autoridad competente.

A través de la doctrina podemos encontrar varias clases de Habeas Corpus los cuales explicaremos a continuación:

Habeas Corpus Preventivo: el fin de este es prevenir las lesiones que se puedan cometer a los derechos como el de la integridad, libertad, vida, seguridad y demás conexos.

Habeas Corpus Restringido: el fin de esta es limitar a la menor afectación posible de los derechos protegidos en el art. 43 de la LOGJCC.

Habeas Corpus Reparativo: el fin de este es el de poder subsanar las afectaciones de derechos ya realizadas.

Habeas Corpus Correctivo: este busca brindar protección, enmendar cualquier tipo de irregularidades mientras la persona está detenida o privada de su libertad.

Habeas Corpus Instructivo: este puede ser usado en los procesos que versen sobre desapariciones forzadas, para que el Estado pueda justificar e indicar sus actuaciones dentro del proceso.

Habeas Corpus Traslativo: este encuentra su propósito en los casos donde existan demoras innecesarias dentro de los trámites en los procesos que versen sobre personas privadas de su libertad.

Habeas Corpus Innovativo: este encuentra su propósito en que a través de una mediad actual pueda evitar afectaciones futuras.

Habeas Corpus Excepcional: el propósito de este es proteger los derechos en las situaciones donde se implementa el estado de excepción (García et al.,2015, p. 81).

El Habeas Corpus es una garantía jurisdiccional misma que sirve para que todas las personas sean habitantes del país o no, en situación regular o de movilidad humana no regular que hayan sido afectados, privados de su libertad ya sea de forma ilegal, ilegítima o arbitraria puedan recuperarla, esta garantía también sirve como mecanismo para tutelar y garantizar que se respete la integridad física, psíquica, moral o sexual, juntos a los derechos conexos.

Esta garantía constitucional llamada Habeas Corpus se encarga de proteger varios derechos humanos, es por esta que esta requiere de un fuerte compromiso por parte de los poderes públicos con los ciudadanos, por lo tanto, al hablar de esta hablamos de un proceso especial y que debe ser atendido de forma preferente.

En palabras de Alexandra Sierra (2017) nos menciona que las Garantías son entendidas como mecanismos establecidos en nuestra Constitución que sirven para que las personas prevengan vulneraciones de sus derechos, el poder exigir reparaciones en caso de que estos ya hayan sido agredidos, o el cumplimiento de alguno de los derechos en caso de que se lo haya negado. (p.58).

Es por eso hemos mencionado que el Habeas Corpus es la garantía que se establece en nuestra carta suprema con el propósito de poder salvaguardar los derechos de las personas que pueden verse afectados ante las detenciones que carecen de sustento y legalidad, así como también en los casos donde ya han sido detenidos y existen violaciones o se ven afectados los derechos de los mismos.

En el Ecuador esta acción puede ser utilizada por cualquier persona que haya considerado que su detención es ilegal, arbitraria o ilegítima, así también de una persona que se encuentre ya detenida o privada de su libertad y que considere que se están violentando sus derechos, con el propósito de que este sea puesto a consideración de la autoridad competente y resuelto por un juez o jueza del sistema judicial ecuatoriano.

Según Valarezo (2019). El Habeas Corpus puede ser utilizado para evitar el arresto o que existan detenciones arbitrarias, buscando se asegure que se respeten derechos básicos como lo son el de ser escuchado por la justicia, así como saber por qué se le acusa. De igual forma se puede aseverar que esta tutela los derechos derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que pueda vulnerar dichos derechos.

Es importante destacar ciertas características de esta acción como son, por ejemplo:

Agilidad: esta se refiere a que en tiempo debe ser resuelto de manera pronta y acelerada.

Carencia de formalidades: mediante esta se pretende eliminar dilataciones y que el acceso sea para todas las personas.

Generalidad: procede ante cualquier tipo de detención que de acuerdo a la norma se pueda justificar con un atentado a ciertos “derechos” o “circunstancias” ya sea emanado por autoridades públicos o privados.

Para Nogueira tres elementos son aquellos que caracterizan el Habeas Corpus, la sumariedad entendiéndola como rapidez y falta de formalidad que evita el retaso de procesos, unilateralidad pues es promovida por una sola persona y preferencial pues debe ser resuelto con mayor rapidez y prioridad que el resto de causas que conozca el juez.

De lo mencionado por Noguera es importante destacar que sin estas características el Habeas Corpus no tendría sentido pues sería un proceso más, sin embargo, el tratamiento que se da en nuestro país resulta compatible con las características descritas por él, haciendo ver la importancia que tienen estas en el desenvolvimiento de este tipo de procesos.

El sistema ecuatoriano reconoce al Habeas Corpus a partir de la Constitución del año 1929 y en la actualidad a parte del reconocimiento constitucional se otorga dicha competencia a los jueces ordinarios o de primer nivel cuando los hechos que provoquen la vulneración provengan por parte otros particulares, funcionarios o administradores públicos, con el fin de ampliar la protección y la legitimación activa

Para Agustín Grijalva (2012) nuestra norma suprema en concordancia con la jurisprudencia interamericana de derechos humanos amplia el Habeas Corpus de aquellas situaciones de detención arbitrarias, a toda forma de arbitrariedad en la privación de libertad y reitera la protección a la vida e integridad de los privados de libertad (p. 255).

La acción de Habeas Corpus a través del derecho comparado podemos evidenciar de forma muy clara que busca la protección de los derechos de libertad personal en concordancia a la libertad de circulación, y a la integridad personal por cuanto que nada cause daño a su persona.

Existe una clasificación de posibles acciones del Habeas Corpus que garantiza la protección como lo son: procedimientos pre procesales, procesos no penales y procesos penales propiamente; por lo que de acuerdo con la Constitución de protección del Habeas Corpus se desprenden los derechos objeto de protección a la vida, la libertad y la integridad física de los privados de libertad y en el artículo 43 de la LOGJCC detalla los tres derechos mencionados.

El principio de no devolución es un derecho internacional consuetudinario en la que la protección esencial en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, derecho del refugio, derecho humanitario y derecho consuetudinario prohíbe que los Estados muevan o trasladen personas de su jurisdicción con motivos para creer que el individuo esté en riesgo de sufrir algún daño.

Este principio es un eje central que sustenta la obligación internacional, la cual significa devolver, extraditar, expulsar o entregar de cualquier otra forma de un extranjero a un Estado en donde se encuentre en peligro y en el artículo 43 de la LOGJCC también reconoce este principio en las que se pueden mencionar diversas categorías como son: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo

social u opiniones políticas, por lo que su expulsión o deportación de personas extranjeras se verían vulneradas.

Por lo expuesto la movilidad y el Habeas Corpus amparan a las personas para garantizar sus vidas de manera adecuada, respetando los derechos y las acciones existentes para su propia protección cuando se está privada de libertad.

En palabras de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos el Habeas Corpus es una acción que se pone a disposición de todas las personas que consideren que su detención o privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima a con el propósito de que esta los lleve de forma inmediata ante un juez o jueza, para que a través de las pruebas brindadas sea esta quien pueda resolver respecto de la legalidad de su detención o privación de libertad para determinar si es correcta o no (Anchudía, 2022).

El Habeas Corpus desde su visión clásica tutela de manera directa la libertad personal o física contra las detenciones que son de carácter arbitraria, a través de este se lleva ante el órgano jurisdiccional para que esta pueda evaluar la legalidad de las detenciones y en caso de no cumplir con los parámetros normativos poder dictar su libertad.

Es menester mencionar que el Habeas Corpus antecede a todo el sistema de Derecho Procesal Constitucional, en el desarrollo actual de esta garantía no solo busca la protección del derecho de libertad, sino también para cuidar la vida, la integridad y el resto de los derechos conexos de la persona privada de la libertad (Córdova, 2021, p. 12).

Dentro de la jurisprudencia podemos determinar varios tipos de Habeas Corpus esto en relación al fin que persigue cada uno de estos, es por esto que podemos referir a las sentencias a 202-19-JH/21 y 209-15-JH/19 en al cual nos habla de la finalidad restaurativa y correctiva del Habeas Corpus, en la primera mencionada el fin del Habeas Corpus es el de recuperar la libertad, mientras que en la segunda se busca se respeten los derechos conexos durante la privación de libertad.

En la sentencia 1748-15EP/20 se presenta el Habeas Corpus con una finalidad reparativa, pues la orden de prisión preventiva dictada dentro de un proceso se encontraba caducada, dentro de este caso es importante también lo que

establece la corte respecto a que el hecho de que el accionante ya no se encuentre privado de libertad no limita al examen que debe realizar el operador de justicia respecto a la vulneración que este alegue.

A través de la sentencia objeto de estudio que es la 159-11-JH/19, se establece que la figura del Habeas Corpus tiene también un carácter preventivo puesto que esta busca la tutela las posibles afectaciones a derechos de las personas privadas de su libertad, mismos que en este caso si los jueces que conocieron el caso en primera y segunda instancia hubiesen concedido el Habeas Corpus, no hubiese existido la afectación a los derechos conexos que derivaron de su condición migratoria, pues se hubiese puesto un cese a la detención en condiciones inhumanas que sufrió y protegido los derechos conexos que fueron descritos anteriormente en el apartado de derechos interdependientes a la violación del debido proceso en este trabajo.

Adicionalmente se violenta lo citado en la sentencia anterior expuesta donde nos menciona la prohibición de privación de libertad en casos de deportaciones, afectando con el derecho al debido proceso, así como el conjunto de derechos que desprenden por su situación de movilidad humana.

Por otro lado, dentro de esta sentencia la Corte Constitucional (2019) precisa en la Sentencia No. 159-11-JH/19, que el no cumplir con la regulación de la condición migratoria no está tipificado como un delito, es por esto que está bajo ninguna razón o circunstancia puede ser juzgada como una infracción penal, por esta precisión no se puede privar de la libertad ni iniciar un proceso de deportación a una persona que está en su proceso de regularización.

El Habeas Corpus es la herramienta esencial en los casos donde se vulnere el derecho de libertad, integridad psicológica, física y reproductiva, así como la vida, mismo que procede ante detenciones de autoridades públicas o ante privados, pues esta debe ser debidamente justificada para no cometer este tipo de violaciones y cometer una detención ilegal, ilegítima o arbitraria.

En la presente sentencia de estudio que es la 159-11-JH/19 se presenta el Habeas Corpus con carácter preventivo, mismo que busca tutelar la posible violación de derechos de las personas que se encuentran en privación de su libertad.

Dentro de la jurisprudencia ecuatoriana podemos también encontrar otros casos respecto al Habeas Corpus en personas de situación de movilidad humana como lo son:

La sentencia 2533-16-EP/21, en un proceso de deportación, después de haber cumplido la pena impuesta en un proceso penal, se ordena que el accionante permanezca en la casa de acogida Hotel Carrión. En esta sentencia la Corte menciona que la detención en los procesos administrativos de deportación son formas de criminalizar la migración, y esto se encuentra prohibido según lo establecido en el Art. 40 de la Constitución de la República del Ecuador, estas detenciones solo proceden en procesos de carácter penal, de igual forma se precisa que la Ley Migratoria no establece el tiempo por el cual el ciudadano podría estar privado de su libertad y que en el mismo debió primar las garantías establecidas en la Constitución.

Además, se establecen parámetros mínimos para garantizar el debido proceso, tales como análisis integral de la privación de libertad, responder motivadamente todas las peticiones realizadas por el accionante.

En la sentencia 335-13-JP/20 la Corte se pronuncia en un caso en donde un ciudadano cubano adquiere la nacionalidad por naturalización, este viaja a Cuba, en el transcurso del viaje el Ministerio de Relaciones Exteriores, revoca su nacionalidad, cuando este regresa es detenido en el aeropuerto de Guayaquil por tres días sin que existan una orden legítima en su contra, ni un proceso judicial o administrativo. En esta sentencia la Corte califica como arbitraria la detención si es que cumple los parámetros: el solicitante de acilo, inmigrante o refugiado es objeto de detenciones administrativas sin la posibilidad de un examen de recurso administrativo o judicial o exista riesgo de devolución a su país de origen o donde corra riesgo su vida, libertad o integridad.

Antes de iniciar con el segundo capítulo del trabajo es de gran relevancia determinar el origen de la sentencia que será materia de estudio.

Esta proviene del Proceso de Selección y Revisión de la Corte Constitucional para lo cual es necesario referir la sentencia **001-10-PJO-CC** que tiene gran relevancia pues en esta se explica y argumenta con claridad el proceso de selección y revisión de sentencias, proceso realizado por la Corte Constitucional

mismo que lo encontramos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art 25. En el cual nos menciona que toda sentencia referente a garantías jurisdiccionales tres días después de encontrarse ejecutoriada deberá ser enviada a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y los parámetros previstos en la normativa, señalará aquellas sentencias objeto de selección y posterior revisión.

La Sala de Selección tomará en cuenta lo siguientes parámetros para la elección de revisión de sentencias mismos que son gravedad del asunto, novedad del caso o inexistencia de precedente jurisprudencial, negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional, relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia, en caso de selección la Corte emitirá una sentencia en el término de cuarenta días, en contra de esta sentencia no existe recurso alguno al que se pueda acceder, es importante mencionar que dentro de este proceso de selección la Defensora o Defensor del Pueblo así como cualquier juez o jueza de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de una sentencia, basados en los parámetros antes descritos.

Esta sentencia es considerada la fundadora de lo que se hace referencia en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución,

A través de esta sentencia podemos entender los efectos que acarrea el Estado Constitucional por medio de las labores que desempeña la Sala de Selección y Revisión de la Corte Constitucional, estas se definen en tres:

- Reconocer a la Constitución como norma vinculante
- La conversión del juez mecánico aplicador de reglas hacia uno que sea garante de la democracia constitucional y de sus contenidos axiológicos.
- Que las garantías jurisdiccionales vinculantes, eficaces y adecuadas existen.

Por otro lado, resulta de gran importancia comprender el objeto de ésta, mismo que la Corte Constitucional tiene la facultad de desarrollar jurisprudencia constitucional que tiene el carácter de vinculante, tomando en consideración que esta no es una nueva instancia, sino que a través de la Sala de Selección y Revisión debe generar derecho objetivo a través de las resoluciones que tienen como característica ser erga

omnes, dentro de esto podemos decir que la función depende de la situación que se atraviesa en cada caso, y su función podría desencadenar en el desarrollo de una norma legislativa, la interpretación de una norma que resulte incompleta, que posea contradicciones e incluso antinomias, finalmente para solventar lagunas normativas con el propósito de normar escenarios sin tener que acudir al órgano legislativo.

Si bien he hecho referencia a los elementos del tema del Trabajo de titulación, dada la interdependencia de los derechos que se evidencia de manera clara en la sentencia objeto de análisis, considero importante hacer una explicación del derecho al libre tránsito y la igualdad y no discriminación, con la finalidad de aportar otros elementos desarrollados en la sentencia.

Derecho al libre tránsito

Este es un derecho que se consagra en la Constitución, el cual nos menciona a que todas las personas tienen derecho a entrar y salir, viajar por su territorio y tener ánimo de hacerlo su nuevo domicilio, sin que esto signifique que mencionada persona posea una carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, etc. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Nuestra Constitución prevé este derecho pues el moverse de un lado a otro es una acción que resulta inherente para el ser humano sea de forma voluntaria o forzada es por eso que el legislador lo incluye entendiendo que este no puede ser coartado, impedido ni limitado.

En palabras de Velasco (2016), el derecho de circular libremente es un conjunto de paradojas, se debe normalizar que la superficie inhabitada del planeta es para quien pueda acceder a esta, esto por cuanto la tierra es de propiedad común de la humanidad, es por esto que, el acceso universal a esta debe ser garantizado (p. 5).

Si bien es cierto existen pocos lugares en el mundo que aún no están habitados y se puede acceder podemos relacionar a que todos los seres humanos comparten algo en común, y es que habitan en el mismo planeta, por ende, los Estados en vez de crear fronteras legales, deberían crear procesos universales para garantizar los procesos de migración en respeto de los derechos.

En la Constitución ecuatoriana se encuentra este derecho en el artículo 66 numeral 14, inciso 2 y 3 el cual hace referencia a que: “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art, 66.2.3).

El párrafo antes mencionado el cual se toma como referencia la norma suprema ecuatoriana, se vuelve contradictorio en el desarrollo cotidiano de las personas puesto que las personas ajenas a nuestro país para realizar algunas de las conductas antes escritas, están sujetas a cumplir ciertos requerimientos judiciales o administrativas que justifiquen e incluso acrediten ciertas condiciones para que estas sean reconocidas en su totalidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante hacer mención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la adición que se realiza el 2 de noviembre de 1999 ya que en este se desarrolla los derechos contenidos en el artículo 12 que nos habla sobre la libertad de circulación. En este texto nos menciona a que los Estados deben emitir informes respecto a las normas legales y las prácticas judiciales y administrativas internas relacionadas con los derechos protegidos en este artículo, de igual forma deben brindar información sobre los recursos disponibles cuando se limitan estos derechos. Los estados parte deben indicar las circunstancias en las cuales tratan a los extranjeros de forma diferenciada a sus nacionales y justificar el porqué de dicho trato (CCPR, 1999).

Es importante en este apartado la sentencia de la CIDH dentro del Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, en la cual la Corte en concordancia a los dispuesto por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General N. 27135, indica que la circulación es un derecho inherente a todas las personas el cual implica que estas pueden desplazarse de manera libre de un lugar a otro y tienen permitió el querer o poder establecerse o no de forma libre donde ellas lo elijan, el uso de este

derecho no está suscitado a una condición, ni el fijar un motivo específico u objetivo, si no a su solo deseo de circular o el querer permanecer en un lugar determinado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, 2004, p.22).

Por tales consideraciones en este subtema podemos concluir que el derecho de libre circulación en realidad está limitado por una contradicción en las normativas internacionales pues estas permiten a las normativas nacionales la posibilidad de establecer parámetros y condiciones para el desarrollo del mismo en el cual cada estado a medida que pueda justificarlo podrá delimitar la circulación de extranjeros en territorio nacional salvaguardando sus intereses propios y el de sus ciudadanos.

Principio de igualdad y no discriminación

Este principio guarda estricta relación con la universalidad, este conjuntamente con la protección de derechos establece que no se puede menoscabar o discriminar por ningún motivo o característica, este no solo se lo considera como un principio sino también como un derecho por tal razón constituye una obligación para todos los estados para que de forma tajante sean abolidas cualquier medida que suponga en un trato que genere discriminación (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2015, p. 31).

Este principio hace mención a que todo ser humano debe ser tratado dignamente en todos los ámbitos de su vida, con consideración, respeto y buscando este sea participativo dentro de la sociedad. Por su parte, en el derecho internacional se ha buscado definir la igualdad y estos dicen que este concepto tiene dos dimensiones estructurales, la primera la llaman autónoma o subordinada y la segunda abierta o restringida, la primera de estas llamada autónoma por cuanto abarcan los derechos de forma que no dependen de otras normas para cumplir su propósito de protección en el cual se prohíbe la discriminación en cualquier esfera de hecho o derecho sujeta a la normativa y a la protección de las autoridades públicas, por ejemplo, de esto tenemos las normas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En segundo punto se encuentran las subordinadas que se refieren estas prohíben la discriminación únicamente en el contexto de los derechos y libertades

establecidos en otros artículos de los respectivos instrumentos, una de las recomendaciones que brinda la Corte Europea es que la lectura de esta debe realizarse de forma integral, esto por cuanto si bien no tienen autonomía propia en el contexto general complementan al resto de la normativa y viceversa.

La segunda clasificación es la abierta o restringida, la forma de diferenciar a estas es muy sencilla pues en las normas internacionales por ejemplo usan las palabras sin distinción alguna para referirse a la igualdad general esto podemos encontrar dentro de la declaración de derechos humanos, mientras que la restringida se contrapone el derecho a ciertas condiciones, por ejemplo, en la Carta de Naciones Unidas se menciona que los derechos y libertades deben ser respetados en relación a una lista que de características tales como raza, sexo, idioma, religión; siendo esta particular respecto a su alcance (F. Bayefsky, 1990).

En este apartado lo correcto dentro de este tipo de proceso es realizar una interpretación abierta pues con esta a través de un análisis integral no se realiza ningún tipo de discriminación en el reconocimiento de los derechos de las personas, además en nuestro país tiene gran importancia pues nuestra Constitución permite complementarse con normativa internacional a través del bloque de constitucionalidad.

CAPÍTULO II

En el presente capítulo analizaremos la sentencia 159-11-JH/19 en la cual se analiza el Habeas Corpus y las personas en movilidad, en la presente la Corte realiza un análisis de la garantía jurisdiccional llamada Habeas Corpus referente a tutela efectiva, así como derechos que directamente fueron vulnerados por la decisión de los tribunales tales como los derechos a transitar libremente, a la

igualdad y no discriminación, condiciones de la privación de libertad y a migrar.

Temática a ser abordada

Esta sentencia tiene gran importancia en el desarrollo jurisprudencial ecuatoriano pues sirve para que los profesionales del derechos podamos aplicar, estudiar y desarrollar de una manera más consiente, moral, legal y profesional en lo que se refiere al debido proceso y a la aplicación de la figura del Habeas Corpus, además con esta entendemos de una mejor manera los derechos de las personas en situación de movilidad humana, por otra parte tiene gran relevancia pues da los criterios y parámetros para la aplicación a los jueces ya que estos son los impartidores de justicia en el país y que estos no cometan vulneraciones de derechos por su falta de conocimiento o dudas dentro del desarrollo de las causas.

Puntualizaciones metodológicas

Dentro del presente se utilizará la metodología cualitativo mismo que en palabras de Sampieri se posee una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación, este estudio consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir sus variables, el propósito es entenderlo.

Según lo dicho por Yin (1994) el análisis de caso es una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto de la vida real, especialmente los límites entre el fenómeno y su contexto, trata exitosamente con una situación técnicamente distintiva en la cual hay muchas más variables de interés que datos de observación (p. 13).

Se utilizará la herramienta de análisis de caso ya que este es un método didáctico, que se apoya en casos de la vida real, con el cual el estudiante aplica conceptos para la resolución de problemas existentes y actuales.

Es por eso que en este trabajo existe una parte doctrinaria para poder entender las figuras desarrolladas en la presente sentencia para posteriormente concluir con el desarrollo de la sentencia y ejemplificar lo aprendido.

Antecedentes de la sentencia 159-11-JH/19

José Olivera San Miguel, cubano, casado con ecuatoriana Alejandra Campana Benítez, madre de su hijo, buscaban regularizar la situación migratoria de este en el Ecuador. Dentro del proceso administrativo ese se documentó, y solicito refugio por cuanto las condiciones políticas y sociales que sufría en cuba este no quería regresar a su país, esa petición fue negada por cuanto expresaron que los cubanos no tienen la condición de refugiados.

El 20 de enero de 2011, cuando estaba trabajando en el momento que atendía a un cliente este fue detenido, alegaron que, por no tener documentos activos, posteriormente ese fue trasladado a la Jefatura Provincial de Migración de Pichincha, donde se revisó que su situación migratoria y al determinar que eta era irregular este fue detenido y trasladado a un albergue temporal.

Posteriormente Olivera fue trasladado a un hotel que fue adaptado para los extranjeros que estaban en proceso de deportación, cabe mencionar que de la declaración emitida por Olivera las condiciones que tenía dicho centro no eran adecuadas para tener a una persona, había un sin número de migrante de distintos países, estos poseían colchones que eran donados por gente que los conocía o por sus familiares, en el lugar no había si quiera un baño, las necesidades se realizaban en fundas y eran desechadas cuando recolectaban la basura.

Con fecha 21 de enero Olivera la Intendencia General de Policía fue convoco a una audiencia por cuanto determinaron que este se encontraba con permanencia irregular.

Con fecha 24 de enero se realizó la audiencia de deportación, en la misma participo la Defensoría Pública, cabe mencionar que este extranjero ingreso con fecha 23 de octubre de 2009, se le dio una visa T-3 que es aquella que le otorga 90 días, pero este permaneció 15 meses, el resultado de proceso de deportación no fue notificado ni tampoco se realizó la deportación.

El 1 de febrero del 2011 la Casa de Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito presento la acción de Habeas Corpus alegando que “garantías suficientes para que las puedan (sic) permanecer privadas de libertad, pues no tenían acceso a servicios como alimentación, agua, saneamiento, ventilación calefacción, adicionalmente duermen en colchonetas sobre el piso, no

había división de espacios para hombres y mujeres, no existía acceso a una atención médica ni contaban con instalaciones sanitarias limpias. Además, se encontraban hacinados, ya que no contaban con el espacio mínimo suficiente y menos aún con cuartos individualizados, configurándose tratos crueles, inhumanos y degradantes” (Castro, 2011, p. 12).

Dentro de la acción de Habeas Corpus se afirmó que los estándares de libertad no solo se aplican para las personas procesadas o condenadas penalmente, se citó la Constitución, así como normativa internacional de la CIDH sobre migración y se sostuvo que no se puede mantener a una persona en el estatus de ilegal por su situación migratoria, se habló del derecho de no ser devuelto a su país de origen y también respecto a que la privación de libertad había superado las 24 horas.

Con fecha 9 de febrero del 2011 el recurso de Habeas Corpus fue negado, acto seguido apelaron hasta sentencia, pero este tuvo la misma suerte en la Corte Provincial. Después de estar 45 días detenido en el Hotel este fue liberado con la condición de que se acercara cada semana firmar un acta hasta que un día le dijeron que ya no necesitaba firmar más, este continuó buscando legalizar su situación, pero se topó con varios trámites burocráticos que jamás solucionaron su status o condición.

El 17 de febrero de 2011 la Casa de Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito apelo la sentencia y el 13 de mayo de 2011 la Corte Provincial de Pichincha, por el argumento de que esta debió hacerse en contra del jefe o director de Migración por ser la autoridad responsable del cumplimiento de la decisión.

Al día Cuarenta y cinco de privación de libertad este fue liberado y les hicieron firmar un acta, así como informarles la obligación de acercarse a firmar cada semana, hasta que un día le dijeron que este ya no debía firmar más.

Decisiones de primera y segunda instancia

Dado que la sentencia proviene de un proceso de selección y revisión voy a referirme a las instancias de la garantía originaria. En primera instancia el juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha desecha el recurso de Habeas Corpus

propuesto por el accionante con el argumento de que “falta pruebas” mencionado que existe un proceso de deportación en firme, que si bien es cierto no se exhibió la orden de privación de libertad por parte de la institución demanda, pero se ha demostrado que existe una orden de deportación ya que el ciudadano Olivera violó la Ley de Migración , además de que este no ha podido demostrar que su detención implique un riesgo inminente para él.

El análisis realizado por el juez de primera instancia es muy frágil pues este al verificar que no existía la orden de detención en contra del accionante pudo haber dictado el Habeas Corpus a su favor sin embargo este optó por decir que aun sin esta el accionante tenía una orden de deportación para justificar su pésimo actuar dentro del caso.

En segunda instancia la Corte Provincial de Pichincha a través de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil Inquilinato y Materiales Residuales, rechaza el recurso de apelación, sosteniendo que la demanda debió ser realizada en contra de del jefe o director de Migración, que, al no haber sido parte de este proceso, la mencionada autoridad perteneciente a la policía se le privó del derecho a la defensa.

El juez de segunda instancia comete un error aún menos creíble pues este aduce que el accionante no incluye en la demanda al jefe de migración, siendo esto irrisorio pues existe jurisprudencia que ha sido incluida en el caso pues que menciona que es obligación no opción del juez, el de convalidar este tipo de errores para así continuar con la sustentación de la causa e impedir continúen las violaciones a los derechos.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Con fecha treinta de mayo del 2011, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha remite la sentencia de Habeas Corpus a la Corte Constitucional, esto por cuanto toda sentencia ejecutoriada de garantías jurisdiccionales debe ser remitida a la Corte Constitucional a fin de que esta puede ser objeto del proceso de selección y revisión de sentencias, con fecha 13 de diciembre del 2011, la Sala de selecciones de la Corte resuelve seleccionar el caso por cumplir los parámetros de gravedad, novedad, falta de precedente judicial y relevancia nacional, de acuerdo a lo estipulado en el art 25 de la LOGJCC, el 5 de

enero de 2012 el pleno de la Corte, procede a hacer el sorteo de la causa y nombra como juez ponente a Patricio Pazmiño, la sala precedida por este no resolvió la causa oportunamente, no es hasta 2019 que se vuelve a sortear la causa y recae para la sustentación al juez Ramiro Ávila Santamaría, se realiza la audiencia el 12 de junio de 2019 donde se escucha a todas las partes intervinientes y el 19 de Julio de 2019 los jueces Karla Quevedo,, Ramiro Ávila y Daniela Salazar aprueban el proyecto de sentencia presentado por el juez ponente, el mismo que Ramiro Ávila.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional en la Sentencia 159-11-JH/19, análisis y fundamento.

Los problemas jurídicos determinados por esta Corte Constitucional fueron 6 y los desarrollo en el siguiente orden:

Movilidad humana: en este primer apartado la Corte realiza un análisis histórico respecto a los problemas que genera a las personas la movilidad humana, es por esto que se refiere a que no es una mera casualidad a que en el 2008 nuestra Constitución al ser extremadamente garantista haya hecho una mención especial a este apartado, en el capítulo tercero nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria y aquí específica a las personas en situación de movilidad humana, de la misma forma se recoge el derecho a migrar y la prohibición a ser discriminado por este hecho, el poder solicitar refugio o asilo, el principio de no discriminación e igualdad, el principio de no devolución.

Es trascendental dentro de estas enterneceía el tema de movilidad humana pues en la sociedad este debe ser regulado e inter buscar la universalidad para que de esta forma no existan violaciones como las del presente caso, hay que considerar que los “inconvenientes” que acarrea la movilidad humana jamás desaparecerán pues en el mundo existen conflictos internos en todos los países y esto aumenta el interés de las personas por salir y buscar mejores oportunidades de vida, el fin de la regulación es la de concebir procesos responsables y ordenados para el bienestar de los habitantes del mundo.

Habeas Corpus para personas en movilidad: esta acción era la idónea para conocer y reparar los derechos violados, esto por cuanto a través de esta se puede tratar lo que tenga que ver con violaciones a la libertad de movimiento así también a la integridad durante lo que dure su detención. En el análisis de la Corte se determina que la detención en contra de Olivera fue ilegal puesto que dentro de esta acción la policía jamás justificó la orden de detención que los habilitaba a actuar en contra del antes referido, en esta hubo una terrible mala interpretación por parte de los jueces que negaron la acción en vista de que con sus acciones violentaron los derechos de este.

El Habeas Corpus es una figura esencial pues en nuestro país se la introduce directamente en la Constitución pues es una herramienta que permite la protección de derechos que se encuentren vulnerados, aun más en situaciones con grupos de atención prioritaria mismos que por su condición ya se encuentran en desventaja, por ende, esta figura debería ser impartida a través de constantes capacitaciones a los operadores de justicia respecto a su fin y alcance.

La privación de libertad de las personas en situación migratoria irregular: en el país existen solo dos formas de detener a alguien, esto es, primero la orden de un juez competente y segundo, por la comisión de un delito flagrante. En el presente caso es importante mencionar que en esa fecha los únicos que podían detenerlo eran los policías del área correspondiente a migración, esto por la normativa vigente a ese momento.

Los operadores de justicia en Ecuador deben aplicar directamente lo establecido en la Constitución, a la manera de ver los operadores de justicia son muy pasivos en su trabajo diario, en la presente causa se debió hacer un análisis mucho más consistente respecto a la situación que afrontaban pues, demuestra la gran falencia de los juzgadores respecto a causas donde se requiere su verdadero conocimiento del derecho a fin de brindar verdaderas soluciones que sean legales y adecuadas para las diferentes situaciones.

Derecho a la igualdad y no discriminación: la Constitución establece que todo extranjero en territorio ecuatoriano tendrá los mismos deberes y

derechos, la prohibición de discriminación tiene tres elementos para su configuración como trato discriminatorio: a) comparabilidad (dos sujetos en igual o semejante condición), (b) constancia de un trato diferenciado, (c) verificación de resultado (diferencia justificada cuando se promueve derechos y discriminatoria cuando se los perjudica).

En el territorio que abarca el Estado ecuatoriano todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones, pues es con esto que toda persona debe ser tratada de la misma manera, en caso de realizar un trato diferenciado se debe apoyar no solo en la normativa interna sino también en la internacional pues este trato diferenciado jamás debe darse para poner en desventaja a una persona, sino para equipararla con el resto tomando en consideración sus desventajas.

Las condiciones de los establecimientos de privación de libertad de personas en movilidad: dentro de la presente se realiza un análisis de las condiciones de los establecimientos de privación de libertad para ciudadanos extranjeros, pues en ese entonces estaba permitida la detención por fines migratorios, la Convención sobre los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares nos dice que todo Trabajador migratorio o familiar debe ser tratado humanamente y con el respeto debido. En el sistema Internacional, nos dicen que deben existir establecimientos específicos para temas de migración y que estos bajo ninguna circunstancia deberán estar juntos ni tratados de la misma forma a con las personas que han sido detenidos por infracciones penales.

La migración no es causa para ser detenido pues en el Ecuador solo pueden ser privadas de su libertad las personas que cometan una infracción penal y que esta tenga como consecuencia dicho castigo, en el escenario de migración lo que debería existir es albergues que permitan apoyar a las personas en situación de movilidad pues debemos considerar que nuestro país dentro de estos procesos muchas veces no es el punto final si no un lugar de tránsito.

El debido proceso en el proceso de deportación: en la Constitución, la Corte CIDH concuerdan en que se deben respetar ciertas garantías y derechos hacia las personas migrantes: estas son que la deportación debe ser de ultima ratio, acceso a servicios públicos, ser informado,

escuchado, obtener juzgamiento en un plazo razonable, asistencia consular, defensa gratuita, derecho a un traductor, derecho a recurrir, derecho a no ser deportado.

En Ecuador existen condiciones para ser deportado entre estas podemos encontrar: a la persona a la cual se le considere una amenaza para la seguridad del Estado, las personas que sean sentenciadas en delitos que superen los 5 años de pena privativa de libertad, la persona que cometa contravenciones que pongan en riesgo la tranquilidad o paz ciudadana, frente a esto el resto de “migrantes” respetando el debido proceso deben ser puestos en contacto con sus respectivas embajadas para que les guíen en los proceso de obtener su asilo, refugio o apátrida.

El derecho a la movilidad y los límites del Estado para controlar y regular el ingreso y permanencia de personas extranjeras: cada estado tiene la facultad para elaborar los parámetros o normativas para el ingreso, transito o expulsión de extranjeros dentro de su territorio, estos deben ser acordes al principio de respeto y a los derechos humanos, la Constitución en el Ecuador establece que los/las personas que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

Si bien el proceso de selección y revisión tiene por objeto la generación de la jurisprudencia vinculante, de manera excepcional se faculta a la Corte a revisar el caso concreto. Así, como primera medida se revoca las medidas tomadas por el juez décimo segundo de lo Civil de Pichincha y por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, así como aceptar el Habeas Corpus, como objeto de la acción se procede a reconocer los derechos del señor Olivera San Miguel, así como las violaciones que este sufrió por el mal actuar del Estado Ecuatoriano, la medida de Satisfacción fue disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que, en un lapso no superior a tres meses, resuelva el procedimiento administrativo de otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana por naturalización al señor Olivera San Miguel, recalcando que ese proceso no generara costo ni recargo alguno hacia el

hoy beneficiario, se procede a disponer al Consejo de la Judicatura y al Ministerio del Interior inicie la difusión de esta sentencia, a través de la página Web, finalmente la última medida de reparación es la de ordenar la compensación económica por cuanto el señor Olivera dejó de trabajar misma que comprende el valor de \$630.40, mismo que será realizado por el Ministerio del Interior, en el plazo máximo de 6 meses.

En la presente las medidas tomadas por la Corte son acertadas pues inician con la revocatoria de las “erróneas” resoluciones emitidas por los jueces de primera instancia, en las cuales ellos no aplicaron correctamente las normas establecidas en la Constitución, así como no vieron la pertinencia y el sentido en el cual debía haberse resuelto el Habeas Corpus.

Al hacer un estudio complejo inician con el estudio para lograr el reconocimiento de los derechos afectados del accionante de la causa, dentro de la medida de satisfacción a mi parecer, y en razón a todo el tiempo que transcurrió para que se obtenga una resolución favorable, creería que la resolución donde se le otorgaría la nacionalidad pudo haber sido tomado en un tiempo menor a los tres meses. La medida de difusión es correcta y acertada. La compensación económica a mi forma de ver resulta insuficiente pues un proceso que tardo varios años en ser resuelto y la vulneración puede haber sido mayor a lo que se dispuso se reponga.

Decisión de la Sentencia 159-11-JH/19

Dentro de la decisión de esta sentencia se determinó: declarar la inaplicabilidad del artículo 25 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, revocar la sentencias emitidas por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, inquilinato y Materia Residuales del a Corte Provincial de Pichincha, por ende aceptar la acción de Habeas Corpus, declara el efectos inter partes de esta sentencia, declarar que a través de los Policías y a través de los jueces se violaron los derechos consagrados en la Constitución estos son la libertad de movimiento, el derecho de igualdad y no discriminación, la dignidad para personas privadas de libertad, la tutela efectiva, el debido proceso así como las normativas internacionales, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en un tiempo no mayor a tres meses resuelva la administrativa y otorgue

la nacionalidad ecuatoriana al Sr. Olivera.

A) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

Esta sentencia es de gran importancia por cuanto aborda temas esenciales tales como el derecho al debido proceso, considerando esta garantía es esencial dentro de todos los procesos, inclusive procesos de deportación, pues es este el que garantiza se cumpla con procesos dignos donde se respete y se busque verdadera justicia para las personas, respecto a materia de movilidad humana pues este es un derecho universal que se garantiza a las personas en todo el mundo a través de normativas internas e internacionales, tomando en cuenta que la movilidad es inherente a todos y también del Habeas Corpus, debemos entender que en Ecuador a través de la Constitución estos son calificados como grupo de atención prioritaria esto por cuanto estas personas en su calidad se encuentran en clara desventaja e incluso en peligro, por cuanto cumple con los parámetros de novedad, complejidad e impacto, así como también creo un precedente dentro de nuestra jurisprudencia mismo que sirve como guía de actuar en casos futuros para así evitar que nuevamente existan violaciones tan graves en la protección de los derechos de las personas.

B) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

Los derechos de las personas en condición de movilidad humana las pone en una situación de vulnerabilidad ya que es mucho más propensos a que los derechos de estos sean incumplidos o violentados, es por eso que es de suma importancia la difusión y constante capacitación para las personas y sobre todo para las entidades estatales a fin de que se reduzcan e incluso llegar a erradicar ese tipo de peligros para los migrantes, considerando siempre que el derecho del debido proceso mismo que es indispensable para cada actuar de los agentes del Estado, de igual manera buscar y garantizar el cumplimiento de la Constitución para así asegurar el trato digno de todas las personas, entendiendo que las personas que se encuentran en situaciones de movilidad jamás estarán en las mismas condiciones que las personas que

pertenecen al país donde estas han arribado entendiendo que muchas veces estas han tenido que dejar todo lo que han lograda a base de esfuerzo, por situaciones externas y que más bien se han visto obligado a que emprendan estos viajes buscando mejores oportunidades de vida para ellos y sus familias.

La figura de Habeas Corpus juega un papel fundamental dentro de esta pues esta es el mecanismo idóneo para contrarrestar este tipo de problemáticas ya que con este se garantiza los derechos, las libertades, la integridad e incluso la vida de las personas, es por esto que los operadores de justicia tienen que realizar análisis exhaustivos además de conocer perfectamente la norma constitucional para así poder emitir criterios útiles dentro de las resoluciones, considerando que este tipo de acciones deben ser eficientes y rápidas pues con esta se pone fin a la violación de derechos.

Respecto a la privación de libertad de personas en condición migratoria irregular la Corte es clara en el desarrollo de sus argumentos, pues estos no pueden ser detenidos como personas que hayan delinquido de forma común dentro del país, es más en la presente causa con las leyes vigentes a la época, la detención de esta se convirtió en ilegal pues los funcionarios que detuvieron al accionante no tenían facultades para poder hacerlo puesto que no eran policías de migración, violando de forma general el derecho del debido proceso pues en cada una de las instancias que este afrontó las autoridades públicas no estuvieron a la altura de tan gravosas circunstancias, consiguiendo que a través del paso de cada una de las etapas este sea más agraviado y no cumpliendo con su deber, ni con las leyes vigentes en nuestro país.

Además de la importancia relativa al debido proceso también es importante ya que desarrolla el derecho a la igualdad y no discriminación y la aplicación de perfiles discriminatorios en el marco de operativos de control migratorio, esto por la condición de la persona accionante del hábeas corpus, resultando claro y evidente lo expuesto por la Corte, ya que dentro del territorio ecuatoriano todas las personas deben tener un trato igualitario y se debe respetar sus derechos, se concluye que la policía nacional realizaba

detenciones no por el cometimiento de delitos si no por pertenecer a grupos de extranjeros, ya que en ningún proceso la autoridad pudo justificar las razones para que un servidor que no pertenece a policía migratoria pueda realizar controles de migración. Afectando la aplicación de la prohibición de discriminación ya que se hace una comparación en perfiles de extranjeros y no es aplicada de igual forma pues existen perfiles de extranjeros pertenecientes a ciertos países donde no interesa a control migratorio, así como la posible existencia de una categoría sospechosa en relación al estado migratorio respecto a su nacionalidad.

Así también se revise la importancia de la sentencia en relación al análisis de las condiciones de los establecimientos de privación de libertad de personas en movilidad al momento de los hechos, se puede aseverar de las declaraciones hechas por el accionante que no cumplían con los parámetros mínimos establecidos en el derecho, consecuencia de esto se ha violentado la integridad del ciudadano ya que este primero fue trasladado un calabozo de migración para luego ser llevado a un Hotel donde tenía prohibido ejercer su derecho de libertad de movimiento, además de que estos se encuentran bajo la orden de autoridades estatales.

En relación al debido proceso de la deportación, se determina que este fue violentado al no ser detenido por funcionario competente, en vez de revisar la situación migratoria del mismo primero se lo detuvo para luego ser llevado a revisar su status migratorio, en vez de llevarlo ante el Intendente de Policía procedimiento que se encuentra en la Ley, para el caso en particular y que era válido jamás se solicita medidas cautelares, no se cumplió con los plazos para realizar la audiencia agravando más su situación ya que este se encontraba detenido. Al accionante no le informaron de sus derechos, no se escuchó la motivación de este, no se lo juzgo en un tiempo razonable, jamás se cumplió con la notificación ni del comienzo o fin de su proceso de deportación, acarreando una clara vulneración al debido proceso en su trámite de deportación. Es importante tener presente que el derecho al debido proceso, debe ser garantizado en cualquier tipo de proceso, entre ellos no puede excluirse al proceso de deportación.

Finalmente, respecto al derecho de movilidad y los límites del Estado para controlar y regular el Ingreso y permanencia de personas extranjeras, se violentó directamente el Art. 40 de la Constitución donde se reconoce el derecho a migrar, si bien un estado puede determinar políticas migratorias, pero esta tiene un límite y es el respeto a los derechos humanos, cada caso de migración debe ser analizado de forma independiente considerando las particularidades de cada caso.

De igual forma las entidades estatales deben estar en constante evolución con trabajos coordinados y multidisciplinarios donde permita dar soluciones reales y cada vez menos burocráticas con el fin de que Ecuador se transforme en un referente para la región y para el mundo en materia de protección de derechos.

La argumentación dentro del presente caso realizado por la Corte es completamente coherente pues se identifica correcta y oportunamente las violaciones cometidas dentro del caso para así poder elaborar una sentencia congruente con el caso, donde se justifica claramente cada punto desarrollado en esta sentencia hasta llegar a la reparación de dichas vulneraciones, poniendo en evidencia la ineficiencia del personal policial y judicial en el desarrollo de este caso, es por esto que podemos aseverar que en ese entonces no existía personal calificado para poder lograr se cumpla la Ley así como jueces que no pudieron identificar claras violaciones no solo al debido proceso sino también a los derechos del accionante y que resulta vergonzoso para el sistema pues al ser pioneros en el desarrollo de derechos a través de nuestra Constitución también debes constar con funcionarios a la altura que cumplan con este para así en algún momento llegar a ser referentes no solo en el desarrollo de textos normativos que se quedan en letras sino también de su correcta protección y aplicación .

C) Métodos de interpretación.

El método de interpretación utilizado por la Corte en el caso expuesto es el método de interpretación sistemática pues en el caso puntual la Corte busca identificar todas

las violaciones que existieran a partir de las actuaciones de los agentes estatales para de esta forma en relación al contexto general y de forma armónica en relación a nuestra Constitución así como a las demás leyes poder emitir una sentencia donde se garantice el correcto reconocimiento de los derechos y garantías que goza una persona en este caso un extranjero en situación de movilidad humana. También en el caso se aplica la interpretación literaria pues los jueces de la Corte Constitucional aplican directamente lo que dice la Constitución pues, en esta existen normas, garantías y derechos en los cuales su contenido es claro y aplicable al caso en cuestión.

D) Propuesta personal de solución del caso

Como propuesta de resolución dentro del caso, y una vez realizada la investigación tanto jurídica como doctrinaria de la misma manera habría seleccionado y revisado el caso concreto y dentro de este último dejaría de igual manera sin efecto las sentencias pues me apego a los criterios establecidos en la Corte pues fundamentan de una forma clara, precisa y concisa al identificar las violaciones existentes dentro del proceso, sin embargo como medidas de reparación basados en el artículo 18 y 19 de la LOGJCC se dispondría:

Primero revocar las sentencias de primero y segundo grado, así como reconocer los derechos vulnerados al señor Olivera y así declararlos. Esto por cuanto al estudiar el caso y la doctrina en el primer capítulo se puede claramente identificar que al violar el derecho del debido proceso esta fue acarreado de forma directa la violación de otros derechos garantizados en nuestra Constitución, dada la interdependencia de los derechos constitucionales prevista en el art. 11 de la Constitución.

Por ello como medida de reparación, considerando el tiempo y circunstancias de la situación del accionante dispondría brindar atención psicológica y médica gratuita por posibles vulneraciones causadas por parte del Estado y sus agentes en contra del Sr Olivera, para así garantizar que las afectaciones realizadas sean subsanadas no solo en el momento si no a futuro para que este pueda desarrollarse de forma plena.

Tercero disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que, en un lapso no superior a los 30 días, resuelva el procedimiento

administrativo de otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana por naturalización al señor Olivera San Miguel. Esto debería servir de ejemplo a todas las instituciones del estado pues todos los procesos deben ser realizados en plazos coherentes pues es así la única forma en se puede cumplir con el objetivo de que las personas gocen de sus derechos dentro del territorio ecuatoriano

Cuarto disponer al Consejo de la Judicatura, así como a la Defensoría del Pueblo a través de su portal Web la difusión de la presente sentencia, la cual deberá ser informada en un periodo no mayor a 15 días con el cumplimiento de dicha disposición, acción que se realiza pues ambas Instituciones son de las más importantes del sistema judicial pues la primera administra la justicia y la otra trabaja en la protección de los derechos de las personas, siendo así que estas no pueden actuar ajenas o mucho menos con falta de conocimiento respecto a los derechos.

Quinto realizar mesas de trabajo entre la Asamblea Nacional, Instituciones Públicas, Policía Nacional, Consejo de la Judicatura, y Entidades Internacionales que busquen la protección de los derechos humanos con el fin de desarrollar manuales claros y sencillos respecto al derecho de las personas en situación de movilidad, dentro de esta brindar colaboración interinstitucional para capacitar al personal que interviene de forma indirecta y directa en el tratamiento de personas en situación de movilidad, con lo cual se reducirá el cometimiento de ilícitos y violaciones en contra de este grupo de atención prioritaria por cuanto nuestro persona estatal de varias esferas se encontraran capacitados para un correcto ejercicio de sus derechos, así también debe haber capacitación para los impartidores de justicia en materia de reparación integral pues a mi forma personal de ver en esta no cumplió económicamente la restitución por todo el tiempo que este fue afectado.

Sexto compensación económica por el valor de \$5000 hacia el señor Olivera mismos que serán pagados en un periodo no mayor a los 3 meses, en razón de que las violaciones cometidas, el hoy afectado dejo de trabajar.

CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis de la sentencia 159-11-JH/19 se llega a las siguientes conclusiones:

El debido proceso es un derecho fundamental y universal, indispensable para el desarrollo de todo tipo de procesos sean estos de carácter administrativo o judicial pues con estos se busca garantizar que el proceso sea llevado con total equidad, conocimiento y justicia, con el fin de reconocer y subsanar las violaciones cometidas por la inobservancias de las mismas, este es de suma importancia pues dentro de la presente sentencia se trata en torno a movilidad humana y pues estos requieren de mayor conocimiento para el tratamiento de los mismos pues son grupos considerados como de atención vulnerable por encontrarse en una situación de desventaja frente al resto, por ende no es coincidencia que esta garantía reciba

tal importancia pues proviene desde el derecho internacional como una recomendación a todos los países.

En nuestro país guarda suprema relevancia el procedimiento de selección y revisión que realiza la Corte Constitucional ya que en nuestro país las garantías jurisdiccionales poseen gran fuerza debido a que en casos como esté donde el actuar del Estado ha violentado directamente el derecho del debido proceso, es de suma importancia tener este tipo de herramientas mismas que permiten no solo cesar la violación de dichas actuaciones sino que también permiten que a futuro estas serán reparadas, de igual forma a través de la jurisprudencia nacida a través nuestra Corte Constitucional, creamos nuevas reglas que buscan poner fin a este tipo de violaciones, así como capacitar a no solo los profesionales del derecho sino a todo servidor público y también a privados respecto a cómo se debe tratar este tipo de caso para evitar el atropello de derechos humanos y así poder lograr cumplir el cometido del Estado Constitucional de Derechos y Justicia; y si no existiese este proceso las Garantías Jurisdiccionales que son mal resueltas por los jueces de instancias inferiores no podrían ser revisadas y corregidas por los miembros de nuestra Corte Constitucional, para así poder dar eficaz y verdadera Justicia.

De igual forma en el desarrollo de normativa ecuatoriana se puede evidenciar con claridad como nuestras autoridades se encuentran comprometidas en su rol de garantizar los derechos de todas las personas a través de la elaboración e implantación de leyes claras donde constan clasificaciones y procedimientos puntuales que sirven para llevar a cabo los procesos donde verse controversias respecto a los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

También podemos notar la importancia de personal especializado en las distintas materias pues a través de la experiencia y el estudio uno se perfecciona en el arte del derecho, siendo así que no se puede dejar en manos de personas con falta de experiencia y conocimiento la protección de derechos de las personas aún más cuando estos pertenecen a grupos de atención prioritaria pues estos requieren de un mayor estudio, entendimiento y criterio para poder así evitar el cometimiento de violaciones a sus derechos en aplicación del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Aguirre, V. (2009). ¿Estado Constitucional? Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-Aguirre-La%20tutela%20judicial.pdf>
- Anchudia, A. (2022). *Avance del hábeas corpus en el Ecuador*. INREDH
<https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/#:~:text=El%20h%C3%A1beas%20corpus%20es%20una,la%20determinando%20si%20esta>
- Arcentales, A. (2021). *El derecho a migrar y la ciudadanía universal como límites a la soberanía estatal*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Araya, V. (2021). El derecho a migrar o *ius migrandi* como derecho fundamental implícito. *Revista Justicia y Derecho*, vol. 4 (1).
- Bayefsky, A. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. *Human Rights Law Journal*, 11(1-2), 1-34.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*.
- Contín, K. (s.f.). *Los orígenes del debido proceso y la tutela judicial efectiva*. Melo Martínez y Contín Abogados.
https://mmcabogados.com.do/debido_proceso/
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). *Criterios y estándares del derecho a la igualdad y no discriminación para la incidencia normativa y la*

incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas.
Dirección de análisis normativo e incidencia en políticas públicas
Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Contreras Pérez, F.G. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-ep/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 148-158.

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta, 7ma ed., Madrid.

González, F. (s.f.). *El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008*. Ensayo presentado en la Universidad de Cuenca.

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Corte Constitucional del Ecuador.

nredMaier, J. (2016). Derecho procesal penal

Llerena, G. (2008). *Procesos de Deportación en Ecuador*. Universidad Andina Simon Bolivar. 1-2 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1025/1/RAA-23-Benavides-Procesos%20de%20deportaci%C3%B3n%20en%20Ecuador.pdf

Proaño, N. (2022). *El Estado constitucional de derechos y justicia como fase superior al estado de derecho*. Universidad de Otavalo.

Reig, I. (2015). La directiva de retorno y la tutela judicial efectiva. *Revista Castellano- Manchega de Ciencias Sociales*.

Sierra, A. (2023). El (ab)uso de garantías jurisdiccionales constitucionales como mecanismo de anulación de actos administrativos. *Novedades jurídicas*(203), 58-64. https://justis-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/#search/jurisdiction:EC+content_type:4+date:2017-09-01../garantias+jurisdiccionales/vid/ab-uso-garantias-jurisdiccionales-939894830

Suárez, A. (2001). *El debido proceso penal*. Panamericana, 2da ed.

Trujillo, J. (1994). *Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional*. Corporación Editora Nacional, Editorial Ecuador.

Valarezo Álvarez, M., Coronel Abarca, D., y Durán Ocampo, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el Habeas Corpus como elemento de protección del bien jurídico. [The constitutional guarantee of personal liberty and Habeas Corpus as an element of protection of the legal good].

Revista Universidad y Sociedad, 11(5), 470-478. Recuperado de: <https://n9.cl/rxx1u>

Velasco, J. (2016). *Migraciones internacionales*. Open Border, Vol. 8, No. 4.

Velasco, T. (2011). *Acercándonos desde la teoría a la suma y la resta de la tutela judicial*.

Normativa Jurídica:

Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.

Sentencias y Fuentes jurisprudenciales:

Corte Constitucional del Ecuador. (2008). Sentencia Interpretativa: 002-08-SI-CC- de los casos acumulados: 0005-08-IC y 0009-08-IC (10-12-2008).

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). El hábeas corpus y las personas en movilidad (26-11-2019).

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 335-13-JP/20. Caso No. 335-13-JP (12/08/2020).

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1880-14-EP/20. Caso No. 1880-14-EP (11/03/2020).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2533-16-EP/21. Caso No. 2533-16-EP (28/07/2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 202-19-JH/21. CASO No. 202-19-JH (24/02/2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y acumulados. CASO N. ° 209-15-JH y 359-18-JH. (12/11/2019).

Corte Constitucional del Ecuador. (2020): Sentencia No. 1748-15-EP/20. CASO No. 1748-15-EP (7-10-2020).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Sentencia de 31 de agosto de 2004. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay (31/08/2004).